



**Municipio de  
Riobamba**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2020-0163-R

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN**

**PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria de veintiuno de octubre de dos mil veinte, a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional; trató el punto 3.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y, conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2020-1540-M, de 16 de octubre de 2020, de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual manifiesta que la Comisión en sesión ordinaria realizada el 13 de octubre de 2020, trataron el punto 2.- Informe y Resolución Respecto a La Declaratoria de Bien Mostrenco de las Fajas Ubicadas en las calles Azuay y entre Arawacos Yatabascos; calle Azuay y entre Araucanos y Arawacos; y, calle Azuay y Calle AraucanoS; y, DICTAMINÓ: Acoger los informes técnicos y Jurídicos según memorandos No. GADMR-GOT-AC-2018-00901-M, de 22 de junio de 2018. Suscrito por el Ing. Paola Coello, técnico Digitalizados de Avalúos y Catastro, emite un informe técnico, Memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2020-0314-M, de 7 de agosto 2020, suscrito por el Sr. Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y catastros, así como también el informe jurídico según el Nro. GADMR-AJ-2020-3064-M suscrito por la Abg. Paola Castañeda; Procuradora Síndica; concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con criterio favorable, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico, se remite el EXPEDIENTE COMPLETO DE LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO DE LAS FAJAS UBICADAS EN LAS CALLES AZUAY ENTRE ARAWACOS Y ATABASCOS; CALLE AZUAY ENTRE ARAUCANOS Y ARAWACOS; Y, CALLE AZUAY Y CALLE ARAUCANOS, a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente:

Así, luego de la lectura del informe jurídico contenido en el Memorando Nro. GADMR\_PA\_2020-00184-M, por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza, Concejal del cantón, que: "Este Concejo Municipal declare como bienes mostrencos las fajas ubicadas en las calles Azuay entre Arawacos y Atabascos; calle Azuay entre Araucanos y Arawacos; y, calle Azuay y calle Araucanos, conforme los informes adjuntos y la Resolución que se adjunta al expediente"; con diez votos a favor, un voto en blanco que se suma a la mayoría y un voto en contra, por mayoría; RESOLVIÓ: Declarar como Bienes Mostrencos a las fajas ubicadas en las calles Azuay entre Arawacos y Atabascos; calle Azuay entre Araucanos y Arawacos; y, calle Azuay y calle Araucanos; en los siguientes términos:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: "Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho";

Que, la letra d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal "Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares";

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Bienes de dominio privado.- Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales (...)";

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Inventario.- Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.";

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos";

Que, el artículo 1 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba indica: "Bienes Municipales.- A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y en general los bienes muebles, inmuebles y semovientes";

Que, el artículo 2 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba determina: "Avalúo Actual.- Previo a la declaratoria de bien mostrenco se requerirá los correspondientes informes técnicos municipales, así como también se determinará el valor comercial real del bien mueble o inmueble a ser declarado bien mostrenco, los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Bienes Mostrencos para su estudio, análisis y resolución";

Que, el artículo 4 de la Ordenanza 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba señala: "Declaratoria.- La Comisión de Bienes Mostrencos, remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al Ilustre Concejo Cantonal a fin de que adopte la resolución por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco";

Que, el artículo 24 de la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba señala: "Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial; la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde sea necesaria su intervención";

Que, la Disposición General Segunda de la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba determina: "La Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda además de sus competencias ejercerá las que corresponde a la Comisión de Bienes Mostrencos";

Que, a fojas 12 del expediente consta el memorando N° GADMR-CC-2019-1737-M de 10 de diciembre de 2019 suscrito por el Ingeniero Marco Portalanza, Concejal del Cantón Riobamba, dirigido al señor Alcalde, mediante el cual sugiere disponga a quien corresponda inicie los procesos para declarar como bienes mostrencos los lotes (fajas) que se encuentran en el límite del barrio 24 de Mayo;

Que, a fojas 24 del expediente consta el memorando N° GADMR-GOT-AC-2020-02171-M de 29 de julio de 2020 suscrito por la Licenciada Consuelo Toca, Servidor Público de Apoyo 2 que indica: "ANALISIS:  
Se ha actualizado el registro gráfico provisional de LAS FRANJAS SOBRANTES para iniciar la declaratoria de Bien Mostrenco en base al informe del Técnico de Avalúos y Catastros JOSE LUIS BONIFAZ PARRA, correspondientes a las siguientes claves catastrales urbanas:

FRANJAS SOBRANTES	AREA	CLAVES CATASTRALES
FRANJA _1	265.02 m <sup>2</sup>	060101004001096008
FRANJA _2	162.20 m <sup>2</sup>	060101004001044004
FRANJA _3	46.53 m <sup>2</sup>	060101004001098009

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Se ha actualizado el registro gráfico provisional LAS FRANJAS SOBRANTES para iniciar la declaratoria de Bien Mostrenco."

**Que,** de fojas 32 a 34 se cuenta con el informe técnico emitido mediante memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2020-0331-M, de 20 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. José Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y Catastros, quien indica que se ha procedido a realizar el ingreso al catastro con los datos obtenidos del levantamiento planimétrico, señalando que las características y avalúo de predio a ser declarados como mostrencos.

## CONCLUSIÓN

Debo indicar que se procedió a realizar el ingreso de los predios al catastro de acuerdo a Memorando Nro. GADMR-CC-2019-1737-M, sumilla Ing. Marco Vinicio Portalanza Chávez – CONCEJAL DEL CANTO RIOBAMBA SIIM; según consta en la bitácora de observaciones, no se puede determinar el título de propiedad del bien. Por lo indicado anteriormente es necesario que la documentación se traslade al Departamento de Sindicatura **para que bajo su mejor criterio se indique el procedimiento que se debe realizar para poder obtener el título de propiedad a favor del GADM-RIOBAMBA.**

Adjunto ficha catastral de cada uno de los lotes. Particular que comunico para los fines correspondientes."

**Que,** mediante memorando Nro. GADMR-PRO\_PA-2020-00184-M, de 1 Octubre de 2020, la Abogada de Procuraduría María José Jara Vaca, emite informe jurídico, que en su parte pertinente señala: " (...) Consecuentemente, al enmarcarse los inmueble materia del presente informe jurídico en los bienes determinados en el artículo 481 inciso quinto del COOTAD, es decir al carecer de dueño conocido, se sugiere que sean declarados como bienes mostrencos siguiendo el procedimiento determinado en la Ordenanza 003-2007, de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba, para lo cual, se remitirá el presente informe jurídico con el expediente completo, a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con la Disposición General Segunda de la Ordenanza 010-2015, que establece que la mencionada Comisión, además de sus competencias ejercerá las que corresponde a la Comisión de Bienes Mostrencos, ésta a su vez, orientará la decisión del Concejo Municipal, para que las fajas ubicadas en las calles Azuay Entre Arawacos y Atabascos de la superficie de 265.02m<sup>2</sup>; calle Azuay entre Araucanos Y Arawacos de la superficie de 162.20 m<sup>2</sup>; y, Calle Azuay y Calle Araucanos de la superficie de 46.53 m<sup>2</sup>, comprendidos dentro de los linderos y dimensiones que constan en el informe técnico emitido mediante memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2020-0331-M, sean declarados como bienes mostrencos y se categorice como bienes municipales de dominio privado.- Emitida la Resolución de Concejo Municipal, Secretaría General de Concejo publicará la misma por una sola vez en la página web institucional, y en un medio de comunicación escrito por tres días consecutivos conforme lo determina el artículo 5 de la Ordenanza No. 003-2007, además, deberá colocar carteles en los inmuebles, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado. Transcurridos 30 días, contados a partir de la última publicación, Procuraduría Institucional procederá a la protocolización de la Resolución, y acto seguido a su inscripción en el Registro de la Propiedad.-Finalmente, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se proceda a incorporar el bien al inventario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.";

**Que,** la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, en sesión en sesión ordinaria realizada el 13 de octubre de 2020, trataron el punto 2.- Informe y Resolución Respecto a La Declaratoria de Bien Mostrenco de las

Fajas Ubicadas en las calles Azuay y entre Arawacos Y Atabascos; calle Azuay y entre Araucanos y Arawacos; y, calle Azuay y Calle Araucanos; y, DICTAMINÓ: "Acoger los informes técnicos y Jurídicos según memorandos No. GADMR-GOT-AC-2018-00901-M, de 22 de junio de 2018. Suscrito por el Ing. Paola Coello, técnico Digitalizados de Avalúos y Catastro, emite un informe técnico, Memorando No. GADMR-GPOT-ACS-2020-0314-M, de 7 de agosto 2020, suscrito por el Sr. Luis Bonifaz, Técnico de Avalúos y catastros, así como también el informe jurídico según el Nro. GADMR-AJ-2020-3064-M suscrito por la Abg. Paola Castañeda; Procuradora Síndica; concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con criterio favorable, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico, se remite el EXPEDIENTE COMPLETO DE LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO DE LAS FAJAS UBICADAS EN LAS CALLES AZUAY ENTRE ARAWACOS Y ATABASCOS; CALLE AZUAY ENTRE ARAUCANOS Y ARAWACOS; Y, CALLE AZUAY Y CALLE ARAUCANOS, a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal";

**Que**, habiéndose verificado que las fajas ubicadas en las calles Azuay entre Arawacos y Atabascos de la superficie de 265.02m<sup>2</sup> con clave catastral 060101004001096008000000000; calle Azuay entre Araucanos Y Arawacos de la superficie de 162.20 m<sup>2</sup> con clave catastral 060101004001044004000000000; y, Calle Azuay y Calle Araucanos de la superficie de 46.53 m<sup>2</sup> con clave catastral 060101004001098009000000000, carecen de dueño conocido, enmarcándose en el presupuesto establecido en el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo Municipal en uso de su atribución prevista en el artículo 57 letra d) del Código ibídem, declararlos como bienes mostrencos para que, pasen a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, una vez que se agote el procedimiento para regularizar bienes mostrencos establecido en la Ordenanza No. 003-2007, conforme lo dispuesto en el citado artículo 481 inciso quinto del COOTAD; e, incrementando el patrimonio institucional con los bienes municipales que formarán parte de la categoría de bienes de dominio privado en consonancia con el artículo 419 letra c) del Código Ibídem; y,

En uso de sus atribuciones legales,

#### EXPIDE:

### **LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA BIENES MOSTRENCOS LAS FAJAS UBICADAS EN LAS CALLES AZUAY ENTRE ARAWACOS Y ATABASCOS; CALLE AZUAY ENTRE ARAUCANOS Y ARAWACOS; Y, CALLE AZUAY Y CALLE ARAUCANOS, DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

**Artículo 1.-** Declárese como bienes mostrencos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las siguientes fajas de terreno que se singularizan de la siguiente manera:

#### **FAJA 1**

Superficie de 265.02m<sup>2</sup>,  
Clave catastral 060101004001096008000000000,  
Linderos y dimensiones:  
**Norte:** Varios Propietarios en 36.64m;  
**Sur:** Calle Azuay en 37.11m;  
**Este:** Calle Arawacos en 6.22m;  
**Oeste:** Calle Atabascos en 8.31m.

#### **FAJA 2**

Superficie de 162.20 m<sup>2</sup>  
Clave catastral 060101004001044004000000000  
Linderos y dimensiones:  
**Norte:** Varios Propietarios en 35.54m;  
**Sur:** Calle Azuay en 37.10m;  
**Este:** Calle Araucanos en 3.59 m;  
**Oeste:** Calle Arawacos en 5.77m.

#### **FAJA 3**

Superficie de 46.53 m<sup>2</sup>  
Clave catastral 060101004001098009000000000  
Linderos y dimensiones:  
**Norte:** Varios Propietarios en 20.63m;

**Sur:** Calle Azuay en 20.43m;  
**Este:** Varios Propietarios en 1.81 m;  
**Oeste:** Calle Araucanos en 2.79m.

**Artículo 2.-** Las fajas singularizadas en el artículo 1 de la presente Resolución, pertenecerán a la categoría de bienes municipales de dominio privado, al amparo de lo previsto en la letra c) del artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por lo tanto, constará en el inventario de bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 426 del Código ibídem.

**Artículo 3.-** La Secretaria General de Concejo publique la presente Resolución por una sola vez en la página web institucional y en un medio de comunicación escrito del cantón Riobamba por tres días consecutivos, así como coloque carteles en los inmuebles, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. De lo actuado se dejará constancia en el expediente.

**Artículo 4.-** Los particulares que se consideren afectados por la presente declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la última publicación en el medio de comunicación local, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda adjuntando los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ordenanza No. 003-2007 de Determinación de Bienes Mostrencos en el Cantón Riobamba.

Luego de transcurridos los 30 días, de no existir oposición, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la respectiva planimetría, en la notaría pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Artículo 5.-** Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá los correspondientes certificados de gravámenes, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se proceda a incorporar los bienes al inventario en cumplimiento de lo previsto en el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
del Cantón Riobamba**